

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) y SS. AA. Reales las Sermas. Sras. Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio comunica al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

»Tengo el honor de comunicar á V. E. que S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúa en el mismo estado satisfactorio que ayer.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente y demás Personas Reales (Q. D. G.) siguen sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Junio de 1895.—El Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

**Gobierno civil de la provincia.**

Circular número 16.

*Contabilidad.*

Olvidados de las amonestaciones que al efecto les ha dirigido este Gobierno, los Ayuntamientos que expresa la relación adjunta, referentes á la formación y envío de la cuenta del tercer trimestre de este ejercicio, á los efectos que previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886, he tenido á bien conminar con la multa de 50 pesetas á cada uno de los Sres. Alcaldes de los pueblos referidos, siempre que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente circular no remi-

tan el documento mencionado, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que su desobediencia diere lugar.

Guadalajara 17 de Junio de 1895.

El Gobernador,  
**Mariano Ripollés.**

*Relación que se cita.*

- |                        |                         |
|------------------------|-------------------------|
| Albalate de Zorita.    | Fuentelaencina.         |
| Albendiego.            | Fuentenovilla.          |
| Algora.                | Gajanejos.              |
| Alique.                | Horche.                 |
| Almoguera.             | Horna.                  |
| Alóndiga.              | Jocar.                  |
| Alustante.             | Lupiana.                |
| Aranzueque.            | Masegoso.               |
| Arbeteta.              | Matarrubia.             |
| Argecilla.             | Mazarete.               |
| Armallones.            | Mazuecos.               |
| Atanzón.               | Mierla (La).            |
| Azañón.                | Montarrón.              |
| Baños.                 | Peñalen.                |
| Bocigano.              | Pelegrina.              |
| Budia.                 | Pozancos.               |
| Campillo de Dueñas.    | Riosalido.              |
| Cañizar.               | Riva de Saelices.       |
| Carrascosa de Henares. | Santamaría de Poyos.    |
| Casa de Uceda.         | Sayatón.                |
| Caspueñas.             | Toba (La).              |
| Castilmimbres.         | Tordesilos.             |
| Cendejas del Medio.    | Torrejón del Rey.       |
| Cendejas de la Torre.  | Torremocha de Jadraque. |
| Cerezo.                | Torremochuela.          |
| Clares.                | Torrubia.               |
| Copernal.              | Trijueque.              |
| Córcoles.              | Valdeancheta.           |
| Drievés.               | Valdearenas.            |
| Durón.                 | Valdenoches.            |
| Escopete.              | Valdesotos.             |
| Espinosa de Henares.   | Villanueva de Alcorón.  |
| Fuensaviñan.           | Villar de Cobeta.       |

Villaseca de Henares.      Zaorejas.  
Villaseca de Uceda.      Zerita de los Canes.  
Villaviciosa.

Núm. 17

Minas.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me confiere el art. 36 de la vigente Ley de Minas, he aprobado el expediente de registro núm. 213 de 18 pertenencias para la mina de hierro solicitada en término de Hiendelaencina, por D. Juan Stuyek y Reig, vecino de Madrid, con el nombre de «Bailen».

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Guadalajara 15 de Junio de 1895.

—2737

El Gobernador,

**Mariano Ripollés.**

Núm. 18.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me confiere el art. 36 de la vigente Ley de Minas, he aprobado el expediente de registro núm. 231 de cuatro pertenencias para la mina de plata, solicitada en término de Congostriña, por D. Demetrio Perez Cerrada, vecino de dicho pueblo, con el nombre de «Santa Bárbara».

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Guadalajara 15 de Junio de 1895.

—2738

El Gobernador,

**Mariano Ripollés.**

Núm. 19.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me confiere el art. 36 de la vigente Ley de Minas, he aprobado el expediente de registro núm. 230 de 19 pertenencias para la mina de hierro, solicitada en término de Alcorlo, por D. Julián Yangüela, vecino de Hiendelaencina, con el nombre de «Las dos Naciones».

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Guadalajara 15 de Junio de 1895.

—2739

El Gobernador,

**Mariano Ripollés.**

Núm. 20.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me confiere el art. 36 de la vigente Ley de Minas, he aprobado el expediente de registro núm. 229 de cuatro pertenencias para la mina de hierro, solicitada en término de Hiendelaencina, por D. Juan Stuyek y Reig, vecino de Madrid, con el nombre de «Amelia».

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Guadalajara 15 de Junio de 1895.

—2740

El Gobernador,

**MARIANO RIPOLLÉS.**

Número 21.

Por D. Juan Stuyek y Reig, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia á las nueve de la mañana del día de hoy, una solicitud de registro para una demasia de hierro con el nombre de «Demasia á Bailen», sita en el paraje llamado «Las Peñuelas» del término municipal de Hiendelaencina, cuyo terreno está comprendido entre las minas Bailén, Amelia, Perla, Tempestad y La Cubana.

Habiendo sido admitida con esta misma fecha la referida solicitud, se publica en este periódico oficial á los efectos de la vigente Ley de Minas

Guadalajara 17 de Junio de 1895.

—2741

El Gobernador,

**Mariano Ripollés.**

Núm. 22.

Por D. Juan Stuyek y Reig, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia á las nueve de la mañana del día de hoy, una solicitud de registro para una demasia de hierro con el nombre de «Demasia á Bailen», sita en el paraje llamado «Las Peñuelas» del término municipal de Hiendelaencina, cuyo terreno está comprendido entre las minas Bailen, Etelvina, Los Guillemos, Demasia á los Guillemos y La Cubana.

Habiendo sido admitida con esta misma fecha la referida instancia, se publica en este periódico oficial á los efectos de la vigente Ley de Minas.

Guadalajara 17 de Junio de 1895.

El Gobernador,

**Mariano Ripollés.**

—2742

Núm. 23.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me confiere el art. 36 de la vigente Ley de Minas, he aprobado el expediente núm. 191 para la «Demasia á San Pedro y El Desengaño», sita en término de Hiendelaencina, perteneciente a la Sociedad especial minera Australia, domiciliada en Madrid.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Guadalajara 18 de Junio de 1895.

El Gobernador,

**Mariano Ripollés.**

—2757

## COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Presidencia.—Circular.*

Los Ayuntamientos que tienen Pósitos á su cargo, son los administradores del capital de dichos Establecimientos y como tales, responsables de cuantos perjuicios puedan sobrevenir por su anormal administración, determinado así por el art. 9.º de la Ley del ramo, fecha 26 de Junio de 1877 y Reglamento para su ejecución.

Esta Presidencia, animada del mejor deseo y con el fin de evitar á las expresadas Corporaciones toda clase de responsabilidades que les son imputables cuando dejan desatendidos tan benéficos intereses, estima conveniente recordarles sus deberes, y al efecto procederán desde luego á cumplimentar los servicios siguientes:

1.º No existiendo en la contabilidad de los Pósitos el periodo de ampliación, sino solo el ordinario de 1.º de Julio á 30 de Junio, deben cerrarse definitivamente en la segunda de las citadas fechas, los libros de contabilidad que está mandado se lleven por el art. 17 del Reglamento vigente del ramo, teniendo especial cuidado que en dichos libros se hallen consignadas con toda claridad las operaciones de entradas y salidas verificadas dentro del mencionado periodo.

2.º En los días que restan del presente mes, se formalizará una relación nominal de deudores que retienen granos y metálico del Pósito, por sacas ó repartimientos, liquidándoles lo que recibieron con la crez acumulada de dos cuartillos en fanega de trigo y demás especies, y el medio por 100 mensual del metálico, de cuya relación, que se formará por triplicado, remitirán á esta Comisión dos ejemplares en los primeros días de Julio próximo.

3.º En la primera quincena del citado mes de Julio ó diez días antes de empezar la recolección de frutos, se notificarán los descubiertos á los deudores por medio de papeletas según está prevenido, y además se fijarán edictos en los sitios de costumbre, señalando los días y horas en que se hallarán abiertas la panera y

arca, para que los deudores verifiquen los reintegros voluntarios de cosecha con las condiciones de recibo y formalidades prevenidas por la Instrucción de contabilidad del ramo, entregando una carta de entrada al interesado y reservando otro ejemplar para unirlo á la cuenta respectiva.

4.º Trascorrido que sea el plazo concedido para los reintegros voluntarios, es obligación ineludible de la Intervención del Pósito, levantar las actas de arqueo y medición de lo cobrado y presentar al Ayuntamiento nueva relación nominal de morosos incursos en el apremio de primer grado, acordando al tercer día la ejecución contra los deudores que figuren en la nómina de morosos dicha, debiendo proceder el Alcalde en uso de las facultades que le están conferidas por la Ley, al nombramiento de Comisionado ejecutor

5.º Los procedimientos se seguirán en primer término contra primeros deudores, fiadores y mancomunados, pudiendo ser extensivos contra segundos deudores, si apareciesen por alcances ó por culpabilidad administrativa personal y subsidiaria según determina el artículo 33 del Reglamento vigente del ramo.

6.º Cuando resulte del procedimiento apurada la insolvencia de un primer deudor, el ejecutor cerrará el expediente con liquidación de insolvencia manifiesta, por principal, creces y costas, y lo entregará al Alcalde, cuya Autoridad dará cuenta al Ayuntamiento en término de tercero día, para que si procede, se declare la responsabilidad subsidiaria contra los administradores del Pósito que resulten más inmediatamente culpables.

7.º El acuerdo decretando esta responsabilidad personal y subsidiaria, será siempre motivado y fundado, y se exigirá por medio de los apremios de Instrucción para segundos contribuyentes con señalamiento de dietas reguladas.

Ahora bien, consignados ya los deberes que para realizar la recaudación de préstamos tienen los Ayuntamientos, procurarán en las épocas de los repartimientos, atemperarse para la distribución de los caudales, á las reglas que ya le son conocidas, fijándose muy detenidamente en que los préstamos que hagan queden debidamente garantizados.

Por último, esta Presidencia ha sido enterada y ha visto con disgusto la anormal administración que algunos Ayuntamientos vienen ejerciendo con sus respectivos Pósitos, cuyo inexplicable y perjudicial proceder, está dispuesta á no tolerar bajo ningun concepto, y prevengo á las Corporaciones que se hallen en este último caso, que si en el plazo preciso de treinta días, contados desde esta fecha, dejan de normalizar sus Pósitos según les encomienda la Ley y Reglamento para su ejecución, rindiendo las cuentas que tengan en descubierto y satisfaciendo los débitos que les resultan por contingente, tengan entendido que no serán reproducidas las prevenciones contenidas en la presente circular, si no que se adoptarán las medidas más rigurosas que procedan, sin admitir disculpas que siempre nacen de la lenidad y hasta apatia que, como medio cómodo, adoptan los Ayuntamientos que así se inspiran.

Guadalajara 15 de Junio de 1895.—El Gobernador Presidente, Mariano Ripollés.—El Ingeniero agrónomo Secretario, Ricardo Algarra y del Castillo.

## COMISION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

*Acuerdos adoptados por la Comisión provincial referentes á las elecciones de Concejales para la renovación bienal de los Ayuntamientos, verificada el día 12 de Mayo de 1895.*

### Sesión de 14 de Junio de 1895.

El Recuenco.—Elecciones.—Dada cuenta del expedien-

te de elección de Concejales que tuvo lugar en El Recuenco en 12 de Mayo último, constando en las actas la reclamación que se interpuso por D. Manuel Lopez Martinez, contra la elección del concejal electo D. Facundo Vicente y Vicente, en atención á no ser elector ni estar por consecuencia inscrito en el Censo electoral, dejando el caso á la resolución de la Superioridad, proclamado la Junta de escrutinio como presunto concejal al que seguía con mayor número de votos, á prevención sin duda, de que fuera exento del cargo al referido D. Facundo Vicente:

En su virtud, y careciendo dicho interesado del derecho electoral ni estar inscrito en el Censo, es evidente carece de aptitud para servir el cargo de Concejal, por lo que la Comisión provincial acordó declarar la nulidad de su elección, como así bien la proclamación de D. Manuel Lopez, en razón á que el Ayuntamiento debe constituirse en su día con dicho individuo de menos por no haber lugar á cubrir la vacante.

Valtablado del Río.—Idem.—Visto el expediente de elección de Concejales que en 12 de Mayo último tuvo lugar en Valtablado del Río, así como la reclamación promovida en tiempo por D. Damaso Vergara y otros dos electores, contra la validez de la elección, por resultar de la lista de votantes, habían tomado parte en la elección ocho individuos que no constan inscritos en el Censo electoral, lo cual parece ser cierto por la comprobación hecha por el Ayuntamiento y por la certificación expedida por el mismo; pero observándose que no se consigna en la reclamación, en el informe del Ayuntamiento ni en la certificación de Secretaría los apellidos de aquellos ocho individuos, no es posible comprobar la certeza por no constar unida al expediente la lista de los votantes, la Comisión provincial, por tanto, acordó reclamar este documento para los efectos consiguientes.

Salmerón.—Idem.—Visto el expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en Salmerón el 12 de Mayo último y la protesta hecha ante la Mesa de distrito del Ayuntamiento en el día de la votación por los electores D. Tomás Saiz, Nicolás Orero y Matías Ecija, fundada: primero, por no haber estado las listas expuestas al público el tiempo reglamentario; segundo, por haber tomado acuerdo el Ayuntamiento el Domingo anterior al de la elección sin tener en cuenta el número de Concejales que debían cesar y ser renovados, lo cual verificó después sin hacer referencia de los concejales á quienes correspondía cesar; y tercero, que la designación de esos concejales en cada uno de los dos distritos no puede estar ajustado á los buenos principios de equidad y justicia, en razón á que en la renovación última y por una protesta infundada acompañada de una certificación que desfiguró la verdad de los hechos, dando origen á que fuese alterado el orden legal de tan importante servicio:

Resultando que la Mesa consideró improcedente la protesta en virtud á que las listas han estado expuestas al público, probándolo el hecho del número de electores que han tomado parte en la elección, ni que deba admitirse en lo referente á las pasadas elecciones, puesto que su validez fué declarada por Real orden de 16 de Mayo de 1894, opinando en la misma forma en la Junta general de escrutinio:

Resultando que no consta que posteriormente ó sea en el día del escrutinio, ni en el plazo de exposición al público de los Concejales electos se reprodujera la referida protesta, lo cual induce á creer carece de fundamento:

Considerando que los hechos protestados son antes de la elección sin que nada afecte á ésta, á la vez de no justificarse las alegaciones; y

Considerando que esta Corporación está facultada para conocer del caso con arreglo á las Reales órdenes de 21 de Julio de 1891 y 21 de Febrero de 1894, aun cuando no se hayan reproducido las protestas en el plazo de exposición al público de las listas de los Concejales elegidos, la Comisión provincial por lo expuesto acordó declarar la validez de las elecciones de que se trata.

En este estado se retiró del salón el Sr. Vocal D. Manuel Herranz, por hallarse indispuerto.

Guadalajara.—Elecciones.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que en 12 de Mayo último tuvo efecto en los cuatro Distritos de esta capital para la renovación por mitad del Ayuntamiento, no acusando las actas de votación y del escrutinio general, ocurriera incidente alguno:

Resultando que expuestas al público las listas de los Concejales elegidos y proclamados aparece fueron presentadas en tiempo hábil las reclamaciones siguientes: 1.<sup>a</sup> por D. José Sanz Lopez solicitando la nulidad de la elección del cuarto Distrito, en atención á existir un vicio de origen que le invalida por no haberse elegido el número de Concejales que correspondía elegir; 2.<sup>a</sup> por D. Cipriano Bermejo Caballo en solicitud de que se declare la incapacidad legal del Concejal electo por el cuarto distrito don Fernando Gamboa Gamboa, por no constar en el Censo electoral con el carácter de elegible; y 3.<sup>a</sup> por el referido D. Fernando Gamboa pidiendo la incapacidad del también electo por el primer distrito D. Juan Isidoro Ruiz, fundado en que indirectamente percibe cantidades del Municipio por la contrata de las obras de construcción de la Plaza del Mercado y Abastos de esta Capital.

Leído el dictamen del negociado acerca de dicha protesta y reclamaciones en el que propone que procede anular la elección del cuarto distrito por corresponder elegirse dos Concejales en lugar de uno; declarar que D. Fernando Gamboa y Gamboa, no puede ser Concejal por no constar como elegible en el Censo que ha servido de base á la elección, y por último que el electo por el primer distrito D. Juan Isidoro Ruiz, reúne la capacidad legal para ejercer el cargo que el Cuerpo electoral le ha conferido.

En su vista y considerando que conforme á la doctrina sentada por Real orden de 6 de Marzo de 1888, dictada á consulta del Consejo de Estado resolviendo un caso análogo á lo ocurrido en la elección del cuarto distrito de esta Capital, puesto que se fundaba en la anulacion de un sorteo previo que el Ayuntamiento había hecho y luego anulado, sobre cuyo extremo no se había formulado en tiempo recurso de alzada ante la autoridad del Sr. Gobernador al que competía resolverlo, no es dable á la Comisión conocer sobre el particular por no ser de sus atribuciones ni sobre la nulidad de la elección fundada en aquel hecho:

Considerando respecto á la reclamación contra las condiciones legales del Concejal electo por el citado distrito, D. Fernando Gamboa y Gamboa, la doctrina sustentada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en sus manifestaciones ante el Congreso, es la de que todo Concejal elegido aunque no figura como elegible en el Censo, debe considerársele con capacidad para desempeñar el cargo, si al ser elegido, reúne las circunstancias y condiciones necesarias para ser elegible, hallándose en este caso el señor Gamboa, por figurar en los padrones de vecindad de los años 1891 y 1892 y haber probado testificalmente que en 1893 continuó siendo vecino de esta Capital, figurando de nuevo en el padrón de 1894, sin que conste que en todo el año anterior pidiera su baja del padrón ni su inclusión en el siguiente, probándolo también el hecho de que en la revisión del Censo verificado en el corriente año, figura como elector y elegible, sin duda por haber tenido en cuenta el Ayuntamiento que no había dejado de ser vecino de esta capital, aparte de que la Real orden de 12 de Mayo de 1894 sienta el principio de que aunque un elector no figure como elegible puede sin embargo ser elegido si reúne las condiciones del art. 41 de la Ley municipal.

Considerando en cuanto á la reclamación de Concejal electo por el primer distrito D. Juan Isidoro Ruiz, atribuyéndole hallarse comprendido en el caso 4.<sup>o</sup> del art. 43 de la citada Ley, que según se ha hecho constar hizo renuncia que le fué admitida del cargo de apoderado de las obras de construcción de la Plaza del Mercado y Abastos de esta capital, para el percibo de la cantidad que por ella se adeuda, por cuya circunstancia ha dejado de existir aquella causa, gozando por tanto de la capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal, conforme á lo resuelto en casos análogos por Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1887 y 16 de Marzo de 1888; la Comisión provincial acordó por mayoría declarar la validez de la elección del cuarto distrito y la capacidad legal de D. Fernando Gamboa y Gamboa para ejercer el cargo de Concejal para que ha sido elegido; desestimando, por último, y por unanimidad la reclamación contra la capacidad del electo por el primer distrito de D. Juan Isidoro Ruiz, cuyo acuerdo deberá notificarse á las partes interesadas en la forma prevenida por el art. 146 de la vigente Ley provincial.

Torrebeña.—Idem.—Dada cuenta del expediente de la elección de concejales que tuvo lugar en Torresaviñán

el 12 de Mayo último, contra cuya validez no se ha formulado protesta alguna; así como de la reclamación promovida en tiempo por el Concejal electo D. Victor García Guisjarro, excusándose del cargo por venir ejerciéndole desde el año de 1891 sin interrupción alguna, lo cual justifica con la oportuna certificación, y aún cuando en realidad no ha cesado en el mismo ni podrá tener lugar hasta el día 30 del corriente, la Comisión provincial acordó dar por cumplido este requisito y declararle relevado del expresado cargo.

Olmeda del Extremo.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de concejales que tuvo lugar en 12 de Mayo último en la villa de Olmeda del Extremo, contra cuya validez no se ha interpuesto protesta alguna, así como de la reclamaciones promovidas por los Concejales electos don Tomás García Arroyo y D. Angel de Mateo Lopez, solicitando se les exima del cargo por no hacer dos años que cesó en el mismo el primero y por ser fiador el segundo del que fué rematante del Horno de propios en el año 1894-95, y resultando que éstas reclamaciones se han interpuesto fuera del plazo en que la lista de los Concejales elegidos se halló expuesta al público, la Comisión provincial acordó desestimarlas.

Pozancos.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de concejales que tuvo lugar el 12 de Mayo último en el pueblo de Pozancos, así como de la reclamación que consta en el acta de la votación contra seis papeletas extraídas de la urna al verificarse el escrutinio que no contenían el segundo apellido del candidato D. Domingo Juanas, según aparece de las citadas papeletas que corren unidas al acta y las que estimó válidas la mesa por resultar no existe en el Censo otro elector del mismo nombre y apellido cuyo segundo es Hidalgo:

Considerando que sin embargo de no haberse reproducido posteriormente la reclamación, esta Corporación debe conocer del caso con arreglo á las Reales órdenes de 21 de Julio de 1891 y 21 de Febrero de 1894:

Considerando que la mesa estuvo acertada en su resolución con arreglo al art. 32 del Real decreto de adaptación de 5 Noviembre de 1890, en virtud á no constar en el Censo ningún otro individuo con quien pudiera confundirse ú ofrecer dudas de que el voto de aquellas seis papeletas no fueran a favor de D. Domingo Juanas Hidalgo, la Comisión provincial acordó aprobar la elección y desestimar la reclamación indicada.

Villanueva de la Torre.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de concejales que tuvo lugar en 12 de Mayo último en el pueblo de Villanueva de la Torre, contra cuya validez no se ha interpuesto protesta alguna, así como de la reclamación promovida en tiempo por D. Pedro de la Muela Saiz, excusándose del cargo para que ha sido reelegido por venir desempeñándole sin interrupción desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1887.

En su virtud y sin embargo de que sus funciones no terminarán hasta que se constituya el nuevo Ayuntamiento, la Comisión provincial acordó le sea admitida dicha excusa legal, declarándole relevado del cargo de Concejal que hace ocho años viene desempeñando.

Cogollor.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de concejales que en 12 de Mayo último tuvo lugar en el pueblo de Cogollor, contra cuya validez no se ha interpuesto protesta alguna, así como de las reclamaciones que se consignan en el acta del escrutinio, deducida la una por el electo D. Angel de Lope de Diego, manifestando no aceptaba el cargo, por estar desempeñando el de Fiscal municipal y la otra contra la capacidad legal al también elegido D. Antolín Foguet, por ser deudor al municipio, y

Resultando que estas reclamaciones no consta se hicieran durante el plazo de exposición al público de la lista de los elegidos, que es el periodo legal para ello, puesto que ante la Junta de escrutinio general no deben presentarse mas protesta que las referentes á la legalidad de las votaciones y de las operaciones del escrutinio, según Real orden de 27 de Enero de 1894, en concordancia con el art. 49 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, la Comisión provincial en su virtud acordó desestimar las reclamaciones de que queda hecho mérito.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento y á los efectos del art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Guadalajara 17 de Junio de 1895.—El Gobernador

Presidente, Mariano Ripollés.—El Secretario, Luis Garcia del Val

Acuerdos adoptados por la Comisión provincial referentes á las elecciones de Concejales para la renovación bienal de los Ayuntamientos, verificadas el día 12 de Mayo de 1895.

*Sesión de 15 de Junio de 1895.*

Orea.—Elecciones.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que en 12 de Mayo último tuvo lugar en la villa de Orea, contra cuya validez no se ha interpuesto reclamación alguna.

Vista la reclamación formulada por el Concejal electo D. Faustino Pinilla Martínez, excusándose del cargo por no hacer dos años que dejó de servirle; y resultando que esta excusa se halla justificada con la certificación que acompaña, á la vez que se halla comprendido en las que enumera el apartado 2.º del artículo 43 de la Ley municipal vigente, la Comisión provincial acordó declarar exento á D. Faustino Pinilla del cargo de Concejal para que ha sido elegido.

Masegoso.—Id.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en Masegoso en 12 de Mayo último, así como de las reclamaciones que se formularon ante la Mesa en el día de la elección como ante la Junta general de escrutinio, bajo el fundamento de que uno de los Interventores salió fuera del colegio; que los otros y el Presidente asistieron con ropa, y si la urna era un frasco ancho de cristal de 6 á 7 cuartillos de cabida, reclamándose así mismo contra la capacidad legal de don Pedro y D. Aquilino Peña, por ser el uno arrendatario de pan cocer y el otro deudor á los fondos municipales, cuyas reclamaciones fueron desestimadas en atención á que la salida del Interventor obedeció á una necesidad urgente; que el asistir los demás con ropa reconoció por causa á la humedad del local por efecto de obras recientes que se habían ejecutado; y en cuanto á la urna, á la circunstancia de habersele roto al que la conducía desde esta Capital:

Resultando que durante la exposición al público de la lista de los Concejales elegidos se presentó por D. Marcos Lopez reclamación contra la capacidad legal de D. Pedro y D. Aquilino Peña, la cual fué resuelta y devuelta al interesado, dando motivo á que este haya tenido que recurrir á esta Corporación contra semejante procedimiento:

Considerando que los hechos relacionados no tienen importancia alguna, toda vez que en nada afectan á la legalidad y resultado de la elección, como tampoco es atendible la reclamación contra los citados Concejales, porque aparte de estar provista de toda justificación, las certificaciones unidas al expediente ponen de manifiesto que ni el uno es tal arrendatario del horno, ni el otro deudor al Municipio, por lo que la Comisión provincial acordó aprobar la elección y desestimar la reclamación sobre incapacidad de aquellos individuos; apercibiendo al Alcalde para que en lo sucesivo se abstenga de conocer por sí de estas reclamaciones y menos aún de devolverlas á los interesados, puesto que su misión se halla limitada á consignar la fecha de su presentación y unir las al expediente según está prevenido.

Gajanejos.—Id.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en Gajanejos el 12 de Mayo último, contra cuya validez no se hizo protesta alguna.

Vista la reclamación consignada en el acta de la Junta de escrutinio general formulada por D. Juan Casado Lamparero y D. Pedro Canedo contra la capacidad legal del Concejal electo D. Pascual Vela Contera, por desempeñar el cargo de Administrador ó Cartero de dicha villa, cuya reclamación produjo por escrito en 27 de Mayo D. Lino García, el que á la vez protesta contra el sorteo que se hizo para resolver el empate en que se hallaba el reclamante y el protestado D. Pascual Vela, toda vez que estando incapacitado considera debió proclamarse Concejal al recurrente:

Considerando que esta última reclamación está interpuesta fuera del plazo legal de exposición al público de los Concejales elegidos, y por consecuencia no puede tomarse en consideración, aparte de que el sorteo que protesta estuvo en su lugar:

Considerando que tampoco es atendible la reclamación que sobre el mismo objeto y contra la capacidad legal de D. Antolin Foquet se hizo ante la Junta de escrutinio general, puesto que ante la misma no deben hacerse más protestas que las referentes á la legalidad de las votaciones y del escrutinio según R. O. de 27 de Enero de 1894; la Comisión provincial acordó aprobar la elección y desestimar las reclamaciones de que queda hecho mérito.

Atanzón.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elecciones que ha tenido lugar en el pueblo de Atanzón el 12 de Mayo último, del que aparece que ante la Mesa electoral se protestó de la elección por D. Juan Montes Cañas, fundado en que en la lista de votantes llevada por los Interventores aparecían 93 electores, resultando 94 candidaturas, si bien se dice se duda de la falta de inscripción de uno de los electores en las listas que llevaban los Interventores, cuya protesta no se reprodujo ante la Junta de escrutinio, ni posteriormente durante el plazo de exposición al público de la lista de los Concejales proclamados:

Resultando que durante el plazo legal se reclamó por los electores D. Galo Algar y D. Juan Montes contra la capacidad legal de los Concejales proclamados D. Julián Algora Machuca y D. Celedonio del Castillo Machuca, como contratantes en servicios municipales por hallarse agremiados, sin que se acompañe á esta reclamación documento alguno que justifique lo expuesto:

Considerando en cuanto á la protesta formulada por D. Juan Montes, que aun admitiendo que apareciera una papeleta más que el número de votantes, esa circunstancia en nada puede alterar el resultado de la elección, toda vez que el Concejal proclamado con menor número de votos figura con 36 y el que le sigue en orden con el de 17:

Considerando por lo que se refiere á la reclamación interpuesta contra la capacidad legal de los concejales don Julián Algar y D. Celedonio del Castillo, ser un principio de derecho que todo reclamante debe justificar lo que alega, aparte de que el estar agremiados para el pago del impuesto de consumos no es motivo de incapacidad para desempeñar el cargo de Concejal, según doctrina sentada por varias disposiciones, entre otras la Real orden de 2 de Marzo de 1888; la Comisión provincial acordó declarar la validez de la elección y desestimar la reclamación de que queda hecho mérito.

Cendejas de Enmedio.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en Cendejas de Enmedio el 12 de Mayo último, contra cuya validez no se ha interpuesto protesta alguna, así como de la reclamación deducida en tiempo por D. Marcelino Ortega contra la capacidad legal del Concejal electo D. Lorenzo Escribano Bravo, atribuyéndole ser deudor en concepto de segundo contribuyente á los fondos municipales por sí y por D. Manuel Utande:

Vista la defensa del interesado, en la que expone que si bien es cierto que el referido Utande adeuda alguna cuota de contribución por municipales, no puede imputársele las responsabilidades en el concepto de tal deudor como segundo contribuyente:

Considerando que aparte de no constar bien definido si el verdadero deudor es el D. Lorenzo Escribano, no puede imputársele la calificación de segundo contribuyente porque ésta sólo alcanza á los que han tenido á su cargo la cobranza ó administración de las contribuciones y de cualquiera fondos pertenecientes al Estado ó cuya recaudación se verifique por cuenta del mismo, así como á los empleados, depositarios, cajeros, liquidadores y comisionados del Tesoro que resulten alcanzados y los fiadores ó personas responsables, ya por razón de obligaciones contraídas en las fianzas, ya por su intervención oficial en las diligencias y aprobación de éstas, ó ya por razón de actos administrativos que hubiesen ejercido como funcionarios públicos, en ninguno de cuyos casos se halla el referido D. Lorenzo Escribano, según doctrina sentada entre otras Reales órdenes por la de 12 de Diciembre de 1890; la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación de D. Marcelino Ortega.

Puebla de Valles.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en Puebla de Valles el 12 de Mayo último, contra la cual no se ha interpuesto protesta alguna, así como de la reclamación formulada en tiempo por el Concejal electo D. Celedonio Sierra Rodríguez, solicitando se le exima del cargo por

ser mayor de 60 años, y considerando que esta excusa legal se halla debidamente justificada con la partida de bautismo unida á la reclamación; la Comisión provincial acordó acceder á lo solicitado, y que en su día se constituya el Ayuntamiento con dicho individuo de menos.

Villanueva de Alcorón.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar el 12 de Mayo último, en el pueblo de Villanueva de Alcorón, así como la reclamación escrita presentada al día siguiente de la votación por D. Juan Temprado, protestando contra la elección en virtud á que habiendo faltado tres Interventores propietarios, no fueron sustituidos con los respectivos suplentes á los que parece no se les había notificado sus nombramientos; que habiendo comparecido el reclamante á las dos de la tarde en el Colegio, permaneciendo en él hasta terminar la votación valido de su carácter de Interventor, pudo observar que el Concejal D. Mariano García sin ser Interventor no abandonó el local en todo el tiempo que el reclamante estuvo, debiendo haber ejercido coacción grandísima sobre los electores, y por último que habiendo hecho las citadas protestas en el momento de levantarse el acta se opuso á consignarlas el Interventor D. Aniceto Llana.

Resultando de las actas que de los ocho Interventores propietarios concurren y han intervenido en la elección la mayoría de cinco por no haber aceptado los tres restantes dicho cargo, entre estos el autor de las protestas don Juan Temprado.

Considerando que si bien es una falta el no haber hecho saber sus nombramientos á los suplentes, no llega á tener el alcance de invalidar la elección y mucho menos cuando han tenido intervención en la Mesa Interventores designados por distintos candidatos:

Considerando que el reclamante si bien pudo estar en el Colegio con el carácter de elector, no así pudo hacerlo con el de Interventor que se atribuye, toda vez que no aceptó este cargo:

Considerando no se expresa ni justifica qué coacciones pudo ejercer D. Mariano García, ni tampoco la negativa de la Mesa á consignar en el acta las reclamaciones; la Comisión provincial acordó aprobar la elección, desestimando las protestas del referido D. Juan Temprado.

Zaorejas.—Id.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en Zaorejas el 12 de Mayo último, así como de las reclamaciones consignadas en las actas con motivo de haber funcionado un Interventor suplente; haber resultado del acto del escrutinio 88 candidaturas que no contenían el epígrafe de ser para Concejales, contra la votación de Simón Marzo y Juan Paulino Arceidiano, por que no fueron previamente proclamados candidatos, y contra la capacidad legal de Manuel Bueno Marzo por ser Guarda municipal, todos estos individuos han resultado en minoría y por consecuencia esta Comisión provincial entiende no hay para qué ocuparse de sus condiciones, aparte de que el no estar proclamado candidato no es obstáculo que prive para ser elegido y resultar que D. Manuel Bueno no era ya Guarda municipal al verificarse la elección según certificación unida al expediente por haber dimitido en 14 de Abril último.

Considerando que las 88 papeletas que adolecían del epígrafe antes indicado no es motivo para invalidarlas, ya por saberse el objeto de la elección, cuanto por no verificarse simultáneamente otra para cargos diferentes, y por último en que los individuos expresados en ella habían sido proclamados candidatos para Concejales en la sesión celebrada el día 5 de Mayo último; la Comisión provincial acordó aprobar la elección y desestimar las citadas reclamaciones.

Megina.—Id.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar el día 12 de Mayo último en el pueblo de Megina, contra cuya validez no se ha interpuesto protesta alguna y si una reclamación contra el electo D. Manuel Izquierdo Rode, por no constar inscrito en el Censo electoral, y resultando que efectivamente este señor no consta en las listas como elector y que por lo tanto no ha podido ser elegido; la Comisión provincial acordó declarar al expresado Sr. Izquierdo no reunir las circunstancias que determina la Ley para servir el cargo de Concejal.

Loranca de Tajuña.—Elecciones.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que en 12 de Mayo úl-

timo tuvo lugar en el pueblo de Loranca de Tajuña, contra cuya validez no se ha interpuesto protesta alguna, así como de las reclamaciones interpuestas en tiempo habiéndose por los Concejales electos D. Juan Francisco Alcaraz Lopez y D. Vicente Ortiz Burgos, solicitando se les exima de dicho cargo, fundado el primero en carecer por completo de toda instrucción, viviendo á expensas de un jornal y el segundo en ser mayor de 60 años, y considerando que la causa alegada por el primero no se halla comprendida en el artículo 43 de la Ley municipal vigente y que la excusa legal del segundo se halla debidamente justificada con la partida de bautismo, la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación de D. Juan Francisco Alcaraz y relevar del cargo para el que ha sido elegido á D. Vicente Ortiz Burgos.

Heras.—Elecciones.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar el 12 de Mayo último, en el pueblo de Heras, así como de la reclamación promovida en tiempo por el Concejal electo D. Pedro Alcalde Martínez, solicitando se le exima del cargo que no está dispuesto á aceptar por preferir seguir desempeñando el de Alguacil del Ayuntamiento con la retribución asignada en presupuesto, la Comisión provincial, en su virtud, acordó acceder á lo solicitado, por no ser compatible el ejercicio de uno y otro cargo.

Higes.—Elecciones.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en el pueblo de Higes el 12 de Mayo último, contra cuya validez no se ha interpuesto protesta alguna, así como de la reclamación promovida por D. Domingo Moreno y otros electores, contra la capacidad legal del Concejal electo D. Estanislao Torija Moreno, atribuyéndole el concepto de deudor como segundo contribuyente, por falta de ingreso en las arcas municipales de cantidades recaudadas en el ejercicio de 1890-91, en que ejerció el cargo de Alcalde:

Considerando no consta si dicho señor tiene ó no rendidas sus cuentas y si se hallan ó no aprobadas por la autoridad competente, así como tampoco se haya expedido contra el mismo mandamiento de apremio, requisito indispensable para poderle considerar deudor como segundo contribuyente, la Comisión provincial, en su virtud, acordó que no existen méritos para declarar la incapacidad que se ha pretendido, y amonestar seriamente al Ayuntamiento para que en lo sucesivo se abstenga de resolver en reclamaciones de esta índole, pues su misión se halla limitada á la admisión de ellas, uniéndolas al expediente, según está prevenido.

Pardos.—Elecciones.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales verificada en el Pueblo de Pardos el día 12 de Mayo último, contra cuya validez no se ha interpuesto protesta alguna, y si una reclamación de don Simeón Alguacil Muñoz, consignada en el acta de escrutinio general contra la elección de D. Saturnino Acero Campos, fundada en no figurar como elector en el Censo vigente, y resultando ser efectivamente cierto dicha extremo, la Comisión provincial resolvió que el expresado señor Acero Campos no reúne las condiciones legales para ser Concejal, y en su virtud declara Concejal al que le sigue en número de votos D. Valentin Martínez y Martínez.

Torrebeña.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que en 12 de Mayo último tuvo lugar en el pueblo de Torrebeña, del que aparece que por el elector D. Ricardo Garralón se reclamó contra el voto emitido por D. Manuel Gomez, bajo el fundamento de que no consta inscrito en el Censo electoral, y acerca de la que la Mesa consignó en el acta que no daba valor alguno á dicho voto, en atención á que no les constaba si dicho individuo estaba incluido en las listas, el cual es vecino con residencia fija, contando la edad de 29 ó 30 años.

Resultando que ante la Junta de escrutinio general se presentó por escrito una reclamación contra la capacidad legal del Concejal electo D. Victoriana Soria, por tener contienda administrativa pendiente con el Ayuntamiento:

Vistos los anteriores resultandos, y teniendo en cuenta que la anulación de la elección atentaría á la capacidad legal de los Concejales proclamados, D. Melquiades Viñuelas López, D. Jerónimo Boquerín Cañamares y D. Julián Garralón Cañamares (menor), cuya elección resulta ajustada á los preceptos de las leyes municipal y electoral; la Comisión provincial, por lo expuesto, acordó declarar

la validez de la elección é incapacitado al Concejal electo D. Victoriano Soria Ródenas, por tener contienda administrativa con el Ayuntamiento.

Alustante.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar el 12 de Mayo último en el pueblo de Alustante, y contra cuya validez no se ha formulado protesta alguna:

Vista la reclamación interpuesta en tiempo por D. Gregorio Sánchez, contra la elección de los Concejales electos D. Manuel Izquierdo Gómez y D. Manuel Gómez Lorente, por no constar inscritos en el Censo electoral con el carácter de elegibles:

Considerando que la doctrina sustentada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ante el Congreso es la de que todo Concejal electo, aunque no figure como elegible en el Censo, debe considerársele con capacidad para desempeñar el cargo, si al ser elegido reúne las circunstancias y condiciones necesarias para ello, hallándose en este caso los Sres. Izquierdo Gómez y Gómez Lorente, según justificación que se acompaña, aparte de que la Real orden de 12 de Mayo de 1894 sienta el principio de que aunque un elector figure como elegible puede, sin embargo, ser elegido si reúne las condiciones del art. 41 de la Ley municipal, la Comisión provincial, por lo expuesto, acordó declarar que los expresados señores tienen capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejales.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1891.

Guadalajara 17 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, Ceferino Muñoz.—El Secretario, Luis García del Val.

### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

#### *Clases pasivas.—Mes de Junio de 1895.*

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 20 y 21 de Junio.—Perceptores que cobran por sí.

Idem 22 y 24.—Habilitados y apoderados.

Idem 25 y 26.—Sin distincion.

Guadalajara 18 de Junio de 1895.—El Interventor de Hacienda, Mariano de la Torre. —2776

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

#### *Territorial.—Circular.*

No habiendo atendido las respectivas amonestaciones que por esta Administración de Hacienda se han dirigido á los pueblos de la provincia para que remitiesen á su debido tiempo los repartimientos de la contribución territorial, ni la circular de esta Delegación publicada en el *Boletín oficial* fecha 3 del corriente, y en virtud de las atribuciones que me concede el art. 31 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; he acordado imponer la multa de 100 pesetas á cada uno de los Ayuntamientos y Juntas periciales que comprende la relación siguiente, la cual harán efectiva en papel de pagos al Estado, y presentarán ante la Administración de Hacienda en el improrrogable plazo de tres días, contados desde la fecha, pues en otro caso, se exigirán por conducto del respectivo Juzgado de instrucción.

Si en dicho plazo no remitiesen á la Administración los referidos repartimientos de rústica y urbana, cuyo retraso será causa de que la recaudación no se comience en el plazo fijado por la Superioridad, se exigirá á las respectivas Corporaciones el importe de la contribución del primer trimestre y los demás perjuicios que al Tesoro se ocasionaren.

Guadalajara 17 de Junio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

#### *Relación que se cita.*

PUEBLOS.	REPARTIMIENTOS.	
	Rústica.	Urbana.
Aguilar de Anguita .....	1	»
Alarilla .....	1	1
Albares .....	1	1
Alcocer .....	1	»
Alcolea del Pinar .....	1	»
Alique .....	1	1
Almoguera .....	1	1
Alocen .....	1	»
Amayas .....	1	1
Anchuela del Camp .....	1	1
Arbeteta .....	1	1
Argecilla .....	»	1
Arroyo de Fraguas .....	»	1
Auñón .....	1	»
Azañón .....	1	1
Balconete .....	1	1
Baños .....	»	1
Beleña .....	1	1
Berniches .....	1	1
Bocigano .....	1	1
Budia .....	1	1
Bustares .....	1	1
Cañizar .....	1	1
Carabias .....	1	1
Cardoso .....	1	1
Carrascosa de Henares .....	»	1
Casa de Uceda .....	1	1
Casar de Talamanca .....	»	1
Casas de San Galindo .....	1	1
Caspueñas .....	1	1
Castilmimbre .....	1	»
Cendejas de la Torre .....	1	1
Centenera .....	1	»
Cerezo .....	»	1
Cifuentes .....	»	1
Cillas .....	1	»
Cobeta .....	1	1
Codes .....	1	1
Corduente .....	1	1
Cubillejo de la Sierra .....	»	1
Checa .....	1	1
Chiloeches .....	»	1
Escopete .....	»	1
Espinosa de Henares .....	1	»
Fuentelahiguera .....	1	»
Fuentenovilla .....	1	1
Gajanejos .....	1	1
Garbajosa .....	1	1
Gascueña .....	1	1
Hijos .....	1	1
Hita .....	1	1
Horna .....	1	1
Huertapelayo .....	»	1
Huetos .....	»	1
Humanes .....	»	1
Illana .....	1	1
Irueste .....	»	1
Jadraque .....	1	1
Jocar .....	»	1
Ledanca .....	»	1
Luzón .....	1	1
Malaguilla .....	1	1
Mantiel .....	1	1
Marchamalo .....	»	1
Masegoso .....	1	»
Mazuecos .....	1	1

Mohernando.....	1	1
Mondejar.....	1	1
Padilla del Ducado...	1	»
Palazuelos.....	1	»
Pareja..	1	1
Peñalver.....	1	1
Piqueras.....	»	1
Puerta.....	»	1
Riofrio.....	1	»
Riva de Saelices.....	1	1
Romancos.....	1	1
Sacedón.....	1	1
Salmerón.....	1	1
Santa María de Poyos.....	1	1
Sotillo.....	1	1
Terraza.....	1	1
Toriya.....	1	1
Torremocha del Pinar.....	1	1
Torrevaldealmendras.....	1	1
Torrubia.....	1	1
Valdearenas.....	1	1
Valdenoches.....	1	1
Valtablado del Rio.....	1	1
Viana de Mondejar.....	1	1
Villanueva de Argecilla.....	1	»
Villaseca de Henares.....	1	1
Villaverde del Ducado.....	1	»
Villal de Mesa.....	1	1
Yebra.....	»	1
Zorita de los Canes.....	1	1
Millana.....	1	1
Miñosa.....	1	1
Molina.....	1	1
Ocentejo.....	»	1
Pajares.....	1	1
Paredes de Sigüenza.....	1	1
Peñalen.....	»	1
Peralejos.....	1	1
Poveda de la Sierra.....	1	1
Reñera.....	1	1
Riosalido.....	1	1
Robledillo.....	1	»
Rueda ..	1	»
Saelices.....	1	»
San Andrés del Rey.....	1	1
Semillas ..	1	»
Sotoca.....	»	1
Toba.....	1	»
Torremocha de Jadraque..	1	1
Torremochuela.....	1	1
Torronteras.....	1	1
Trijueque.....	1	1
Valdeavellano.....	1	1
Valdesotos.....	1	1
Viana de Jadraque.....	1	1
Villanueva de Alcorón.....	1	1
Villarejo de Medina.....	1	1
Villaseca de Uceda.....	1	1
Villaviciosa.....	1	1
Viñuelas.....	1	1
Yélamos de Abajo.....	»	1

-2753

*Comisión de evaluación.*

El repartimiento de la contribucion sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta capital y su término municipal, para el año económico de 1895-96, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Comisión de Evaluación por término de ocho dias, contados de la inserción del presente en el periódico oficial, para que los interesados formulen las reclamaciones que estimen dentro de dicho plazo, pasado el cual que-

darán sin curso las que con posterioridad á dicha fecha se presentaran.

Guadalajara 17 de Junio de 1895.—El Presidente,  
Ricardo Cisneros. —2752

**SERVICIO AGRONÓMICO.—GANADERIA.**

Con fecha 14 de los corriente se ha dictado providencia por el Sr. Gobernador, por lo que se deja sin efecto el deslinde de servidumbres pecuarias de caracter general que cruzan por el término de esta capital, practicado en el mes de Abril último, hasta tanto se aporte mayor suma de antecedentes que determinen con exactitud la rectificación que precisa hacer en aquellas operaciones, á fin de armonizar los intereses de la ganadería y terratenientes colindantes.

Lo que de orden del mencionado Sr. Gobernador ha go público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 93 del Reglamento vigente de la Asociación general de ganaderos del Reino.

Guadalajara 17 de Junio de 1895.—El Ingeniero Jefe del servicio agronómico de esta provincia, Ricardo Algarra y del Castillo. —2743

**Ayuntamientos constitucionales.****LUPIANA.**

El dia 22 del actual y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta del arriendo de pesas y medidas de esta villa, para el próximo ejercicio de 1895-96, bajo el tipo de 100 pesetas y condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría y si no hubiere licitador, se celebrará la segunda el 30 á la misma hora en la Casa consistorial, con la rebaja del 25 por 100.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Lupiana 15 de Junio de 1895.—El Alcalde, Eusebio Garrido. —2731

**ALDEANUEVA DE GUADALAJARA.**

Por cesion hecha por estos vecinos, se arriendan los pastos particulares de este término para 1.500 cabezas de ganado lanar por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1896, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

La subasta se verificará el dia 23 del actual, de una á dos de su tarde, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y antes en esta Secretaría, cuyo acto se celebrará en las Casas consistoriales, bajo mi presidencia.

Aldeanueva de Guadalajara 14 de Junio de 1895.—El Alcalde, Bruno Abad. —2732

**HUMANES.**

Con motivo de haberse confirmado la existencia de la viruela en un rebaño de 235 cabezas de ganado lanar del país, de la propiedad de Félix Montero, de esta vecindad, la Junta de ganaderos le ha señalado terreno y abrevadero, en la forma siguiente:

Desde la casa del Canal del rio Henares no abajo hasta el Sotillo, mojon de los tres términos que está encima de la Peña Blanca; desde este punto á la casilla de Tirate Afuera, por el límite del término de Mohernando; desde aquí con direccion al Norte, la vía férrea adelante á la alcantarilla de Honrina; desde este punto el cantero recto del arroyo de la Tajada por la Solana hasta los trigos, siguiendo el cantero del Soto á la



Fuente de la Sarga, y desde este punto cantero arriba del Soto, á parar á los olivos de María Torres y á la casa del punto de partida.

El abrevadero será en los vados del Sestil y Mollillo, sin traspasar el rio Henares.

Lo que se hace público, para conocimiento de los ganaderos colindantes á este término.

Humanes 13 de Junio de 1895.—El Alcalde, Víctor Boldan —2702

**FONTANAR.**

Hallándose atacado de viruela confluyente el ganado lanar de la propiedad de la Excm. Sra. Marquesa de Egiaros, se ha señalado como coto para pastos del mismo, la parte de este término que media del camino del monte de Fresno al rio Henares, hasta el límite de este dicho término con el de Yunquera.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de los pueblos colindantes y á los efectos consiguientes.

Fontanar 15 de Junio de 1895.—El Alcalde, Gregorio Martinez. —2736

**ARCHILLA.**

El dia 23 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta del arriendo del arbitrio de pesos y medidas de esta villa, para el año económico de 1895-96, bajo el tipo y condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría, si no hubiere licitador se celebrará la segunda el 29, á igual hora en la Casa consistorial, con la rebaja de un 25 por 100 del tipo de la primera.

Archilla 14 de Junio de 1895.—El Alcalde, Leonardo Escudero. —2716

**CORCOLES.**

Este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado arrendar por un año el abitrio obligatorio de pesas y medidas, cuyo ecto tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa, de doce á una de la tarde del dia 22 del actual, sirviendo de tipo la cantidad de 100 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Córcoles 14 de Junio de 1895.—El Alcalde, Cipriano Martinez. —2715

Por falta de licitadores han quedado desiertas la primera y segunda subasta á la exclusiva de líquidos y carnes, señalándose para la tercera el 20 del actual, de diez á doce de la mañann, en la Sala consistorial de esta villa, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Córcoles 13 de Junio de 1895.—El Alcalde, Cipriano Martinez. —2701

**ABANADES.**

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas celebradas por el Ayuntamiento de mi presidencia para el arriendo á venta libre de todas las especies en conjunto de consumos, se anuncian las subastas correspondientes para el arriendo á la exclusiva de las especies de toda clase de líquidos y carnes, con arreglo á la tarifa oficial vigente, debiendo celebrarse la primera el dia 23 del actual, de diez á doce de la mañana en la Casa consistorial, y si no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda y tercera el dia 3 y 14 del próximo Julio, á la misma hora, con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente respectivo.

Abanades 12 de Junio de 1895.—El Alcalde, Roman Remo. —2706

**Juzgados de primera instancia.**

**BRIHUEGA.**

*Edicto.*

Don Jesús Gómez Marlasca, Juez municipal de esta villa, encargado del instructor por licencia dei propietario.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se sigue para el cobro y pago de costas á que fué condenado Juan Llorente y Llorente, vecino de Val de San Garcia, he acordado en providencia de hoy el remate de los bienes que se le embargaron y son los siguientes:

Una gancha á medio uso, tasada en 4 pesetas.

Una mesilla de pino, en 1'50 id.

Una sarten pequeña, en 1'50 id.

Dos pucheros, en 0'25 id.

Dos platos, en 0'25 id.

Media docena de cucharas de peltre, en 0'37 id.

Una botija y un cántaro, en 0'63 id.

Una viña en los Cerecillos de doscientas vides; que linda Norte otra de Pablo Martin, Saliente otra de Rafal Llorente, Mediodía Abdón Martínez y Poniente camino Real, tasada en 200 pesetas.

Una viña en Valdelovendos, con trescientas vides, que linda por Norte Felipe Vicente, Saliente camino Real, Mediodía Juan Vicente y Poniente Fermin Vicente, en 300 id.

Total, 508'50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el 28 del actual á las once de la mañana, advirtiéndose que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en ella se ha de depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se rematan y la cédula personal y que no hay títulos de propiedad de las fincas que se venden.

Brihuega 4 Junio de 1895.—Jesús Gomez.—Remigio Machicado. —2679

**FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.**

RELACION de los individuos que han sido nombrados Fiscales municipales de los pueblos comprendidos en la demarcación de la Audiencia de Guadalajara, para el bienio de 1895 á 1897.

**Partido judicial de Brihuega**

Alaminos .....	D. Toribio Rojo Cuadrado.
Alarilla .....	Nicomedes Abad Yáñez.
Arbeteta .....	Gregorio Cortés Gomez.
Archilla.. ..	Braulio Galvez la Iglesia.
Argecilla.....	Pedro Isaac Gil del Alamo.
Atanzón .....	Eulogio Vicente Nicolás.
Azañón .....	Gregorio Escudero Romero.
Balconete .....	Benito Yélamos González.
Barriopedro.....	Eliás Garcia Agueda.
Brihuega.....	Marcelino Montealegre Rojo.
Budia .....	Francisco Alba Paz.
Canredondo.....	Agustin Delgado Lucía.
Cañizar.....	Cipriano Rivas Esteban.
Carrascosa de Henares	Florencio Izquierdo.
Carrascosa de Tajo....	Esteban de la Fuente Martinez
Casas de San Galindo.	Antonio Ruiz Olmos.
Caspueñas.....	Romualdo Gomez Jadraque.
Castilmimbre.....	Andrés Alaminos Henche.
Cereceda.....	Manuel Gil Martinez.
Cifuentes.....	Pedro Esteban López.
Cogollor .....	Mariano Prado Lezcano.
Copernal .....	Juan de Lucas Simon (menor).
Durón .....	Bartolomé Camarero.
Espinosa de Henares.	Eusebio Hernandez Renera.
Fuentes.....	Bernabé Algora Martinez.
Gajanejos . . . . .	Francisco Bonilla Agustin.
Gárgoles de Abajo....	Cándido Bejar Martin.
Gárgoles de Arriba...	Francisco Antero Casado.
Gualda.....	Marcos Peña Lopez.

Henche.....	Tomás Martin Moreno.
Heras .....	Dionisio Martinez y Martinez.
Hita .....	Francisco Dorado Calvo.
Hontanares.....	Cirilo Alcalá de la Fuente.
Huetos .....	Gregorio Cano Garcia.
Inviernas (Las).....	Nemesio de la Cruz Martinez.
Irueste .....	Julian Garcia y Garcia.
Ledanca.....	Esteban Asenjo Diego.
Mantiel .....	Casto Delgado Navajo.
Masegoso.....	Simon Peña.
Miralrío.....	Agustin Clemente Bonifacio.
Morillejo.....	Florencio Romero Ordoñez.
Muduéx.....	Felipe Valentin de la Fuente.
Ocentejo .....	Saturnino Cortijo López.
Olivar (El) .....	Miguel Romo y Romo.
Olmeda del Extremo..	Manuel Arroyo Garrido.
Padilla de Hita.....	Saturnino Ortego Vela.
Pajares .....	Inocente Retuerta Moreno.
Peralveche .....	Eugenio Pascual Garcia.
Puerta (La).....	Ramon Aceitero Perez.
Rebollosa de Hita....	Balbino Prieto Escudero.
Recuenco.....	Felipe Martinez Aragon.
Romancos .....	Gregorio Encabo Pardo.
Ruguilla .....	Mariano Utrilla Yela.
San Andrés del Rey ..	Ildefonso Pastor Henche.
Solanillos del Extremo	Ciriaco Moracho Tejedor.
Sotoca .....	Cecilio Anton Rojo.
Taragudo .....	Manuel Sanz Martinez.
Tomellosa.....	Felipe Martinez Colmenero.
Torija.....	Isidro Muñoz Aguirre.
Torre del Vulgo.....	Andrés Miranda Pastrana.
Trijueque .....	Domingo Atienza Arroyo.
Trillo .....	Roman Ochaita Hernandez.
Utande.....	Jesus Ortega Minguez.
Valdeancheta.....	Braulio Sanz Diaz.
Valdearenas.....	José Esteban Escalante.
Valdeavellano.....	Pedro Nicolás Ortiz.
Valdegrudas.....	Francisco Suarez Berlanga.
Valdelagua.....	Julian Ortega Santos.
Valderrebollo .....	Narciso Domingo Lopez.
Val de San García....	Antonio Llorente Llorente.
Valdesaz .....	Rafael Torija Mayoral.
Valfermoso las Monjas	Bartolomé Simon Martin.
Valfermoso de Tajuña.	Luis Garcia Berlinches.
Valtablado del Rio....	Juan Guerrero Hernandez.
Viana de Mondéjar ...	Cecilio Martinez Alcolea.
Villanueva Argécilla .	Ramon del Aino Bueno.
Villaviciosa.....	Francisco del Moral Mayoral.
Yela.....	Andrés Picado Valdehita.
Yélamos de Abajo ...	Luis Redono y Rey.
Yélamos de Arriba ...	Eulogio Sanchez Arroyo.

#### Partido judicial de Cogolludo

Albendiego .....	D. Felipe Montero Alonso,
Alcorlo .....	Pedro Esteban Rincón.
Aldeanueva Atienza..	Julian Benito Nuñez.
Aleas .....	Antonio Atienza Castillo.
Almiruete. ....	Juan Casas Martinez.
Alpedrete de la Sierra	Carlos Alcalá Martinez.
Arbancón .....	Francisco Aberturas.
Arroyo de Fraguas...	Luciano Domingo Juarranz.
Beleña .....	Agustin Arana Alonso.
Bocigano.....	Laureano Diez Alonso.
Bustares.....	Doroteo Llorente Cardenal.
Campillo de Ranas....	Justo Sanz Campo.
Campisábalos.....	Rafael Ricote Chicharro.
Cantalojas .....	Damian Plaza Cerezo.
Cardoso.....	Felipe Fonseca Merino.
Casa de Uceda.....	Silvestre Gonzalez Corral.
Cerezo .....	Cayetano Lopez Anton.
Cogolludo.....	José Frias Sopeña.
Colmenar de la Sierra.	Juan Bernal Borlaf.

Condemios de Abajo..	Pedro Parra Martin.
Condemios de Arriba.	Santiago Gomez Nuñez.
Congostrina.....	Telesforo Felipe Garcia.
Cubillo (El).....	Valeriano Sanz Arenas.
Fuencemillán .....	Guillermo Sopeña Calvo.
Fuentelahiguera .....	José de Blas Minguez.
Galve.....	Guillermo Zamora Adradas.
Gascueña.....	Victor Cerrada Alonso.
Hiendelaencina.....	Manuel de Pablo Martinez.
Huerce.....	Vicente Robledo Monasterio.
Humanes.....	Eleuterio Castelló Marchamalo.
Jócar .....	Agustin Alonso Pellancar.
Majaelrayo .....	Isidoro Moreno Velasco.
Málaga del Fresno....	Basilio Velasco Martin.
Malaguilla .....	Manuel Gonzalo Plaza.
Matarrubia.....	Cayetano Martinez Sta. Maria.
Medranda.....	Juan Muñoz Caballo.
Membrillera.....	Santiago Andrés Andrés.
Mesones.....	Ramon Moreno Garcia.
Mierla (La).....	Juan Monge Garcia.
Monasterio.....	Pedro Herrera Boyarizo.
Montarrón.....	Gerónimo Alonso de la Torre.
Muriel .....	José Iruela Garcia.
Navas de Jadraque ...	Ecequiel Garrido Escribano.
Ordial... ..	Mariano Baidés Gago.
Palancares .....	Antero Bris Casas.
Pálmaces de Jadraque	Benigno Aladren Clemente.
Peñalva.....	Eugenio Alcolea Alonso.
Prádena de Atienza...	Martin Somolinos Ochoa.
Puebla de Beleña....	Tomás Cañeque Lopez.
Puebla de Valles....	Juan Alonso Rodriguez.
Retiendas.....	Eugenio Robledillo.
Robledillo Mohernd.º	Tomás Elices Romero.
Robledo.....	Pedro Muñoz y Muñoz.
San Andrés del Cong.º	Justo Lozano Ballesteros.
Semillas.....	Pedro Gil Casas.
Somolinos.....	Cecilio Chicharro Montero.
Tamajón .....	Agustin del Olmo Olmo.
Toba (La) .....	Martin Lozano Fraile.
Torrebeleña .....	Tomás Garralon.
Tortuero .....	Estanislao Sanz Miguel.
Uceda.....	Pablo Guerra Sanchez.
Valdenuño Fernández	Saturnino Cañeque.
Valdepeñas de Sierra..	Ambrosio Martin Perez.
Valdesotos.....	Pablo Gamo Sanz.
Valverde .....	Isidro Mata Benito.
Veguillas.....	Estanislao Serrada Cruz.
Villacadima .....	Victoriano Sevilla Gomez.
Villares de Jadraque..	Segundo Llorente.
Villaseca de Uceda ...	Manuel Puebla Sanz.
Viñuelas.....	Eusebio Puebla López.
Vado (El).....	Mariano Lozano Esteban.
Zarzuela de Jadraque.	Antonio Perucha Moreno.

#### Partido judicial de Guadalajara

Aldeanueva Guadal.ª D.	Tomás Martinez Garcia.
Alovera .....	Andrés Centenera Sanz.
Azuqueca.....	Baldomero Calleja Hurtado.
Cabanillas del Campo.	Pedro Fuentes Yusta.
Casar de Talamanca...	Higinio Carpintero Escudero.
Centenera.....	Francisco Cantalojas Sanz.
Ciruelas .....	Mariano Redondo Valderas.
Chiloeches .....	Higinio Gomez Palero.
Fontanar.....	José Martinez Higuero.
Galápagos .....	Manuel de las Heras Puente.
Guadalajara.....	Pedro Lopez Palacios.
Horche.....	Julian Chiloeches Rodriguez.
Iriépal .....	Martin Andrés Pastor.
Lupiana.....	Calixto Zahonero Roman.
Marchamalo .....	Lucio Oñoro Campos.
Mohernando.....	Vicente Frutos Andrés.
Pozo de Guadalajara.	Baldomero Coronado Sanchez.

Quer.....	Melquiades Francisco Lopez.
Tarazona.....	Eusebio Diaz Centenera.
Torrejón del Rey.....	Luis Cobeña Saldaña.
Tórtola.....	Serapio Nuño Salinas.
Usanos.....	Francisco Marian Camino.
Valdarachas.....	Felipe Sanchez Martinez.
Valdenoches.....	Eustaquio Simón Gutierrez.
Valdeaveruelo.....	Valentin Lopez Recio.
Villanueva de la Torre.....	Leon Marina Lopez.
Yebes.....	Victoriano de la Sen Pastor.
Yunquera.....	Francisco Blanco Gonzalez.

## Partido judicial de Pastrana

Albalate de Zorita...	D. Toribio Merchante Aguado.
Albares.....	José Justel Moran.
Alcocer.....	Valentin Sanchez Vaquero.
Alque.....	Ignacio Martinez Alonso.
Almoguera.....	Ignacio Herreros Valero.
Almonacid de Zorita.....	Clemente Peña Pallás.
Alocen.....	Sixto Corral Ortega.
Alóndiga.....	Eugenio Pareja Ruiz.
Aranzueque.....	Victor Perez Duarte.
Armuña.....	Galo Sanchez Cortes.
Añón.....	Mariano Verde.
Berniches.....	José M. <sup>a</sup> Martinez Llorente.
Casasana.....	Estanislao Gonzalez Martinez
Castilforte.....	Fernando Alvaro Perez.
Córcoles.....	Angel Ramos Alocen.
Chillarón del Rey.....	Agustin Duro Gil.
Drieves.....	Juan Arenas.
Escamilla.....	Regino Villalba Gualda.
Escariche.....	Lucas Martinez del Moral.
Escopete.....	Abdon Rodrigo Ferrer.
Fuentelaencina.....	Santiago Plaza Lezcano.
Fuenteviejo.....	Gregorio Moreno Peñalver.
Hontanillas.....	Canuto Guinda Grande.
Hontova.....	Julian Lopez Pardo.
Hueva.....	Victoriano Garcia Gonzalez.
Illana.....	Julian Tomico Lopez.
Loranca de Tajuña.....	Genaro Bonilla Moreno.
Mazuecos.....	Lorenzo Bachiller Suarez.
Millana.....	Juan B. Navarro Dominguez.
Mondejar.....	Eusebio Sanchez Calvo.
Moratilla de Meleros.....	Santiago Mayor Cortés.
Pareja.....	Federico Serrano Tinajas.
Pastrana.....	Juan Hernandez Peralta.
Peñalver.....	Manuel de la Fuente Alda.
Pioz.....	Juan Rodriguez Burgos.
Poyos (Santa María de).....	Tomás Herrera Palomino.
Pozo de Almoguera.....	Lorenzo Aguilar Andrés.
Reñera.....	Dionisio Gonzalez Corona.
Romanones.....	Juan Sanchez Pastor.
Sacedon.....	Leon Molino Ortega.
Salmeron.....	Matias Guijarro Gualda.
Sayatón.....	Juan Villalba Manzano.
Tendilla.....	Vicente Aibar Ortega.
Torrónteras.....	Hipólito Herranz Olivas.
Valdeconcha.....	José Moreno.
Villaescusa Palositos.....	Toribio Rebollo Saez.
Yebra.....	Lucio Sanchez Cámara.
Zorita de los Canes.....	Carlos Rodriguez de la Torre.
Fuente Novilla.....	Ecequiel Romo Gonzalez.

## Partido judicial de Molina de Aragon

Ablaque.....	D. Francisco Espada Garcia.
Adoves.....	Faustino Gilaberte Gonzalez.
Alcoroches.....	Balbino Garcia Lorente.
Algar.....	José Martinez Barquinos.
Alustante.....	Trifon Lopez Gomez.
Amayas.....	Andrés Sanz Herreros.
Anchuela del Campo.....	Pedro Navalpotro Gutierrez.
Anchuela del Pedregal.....	Mariano Garcia Muñoz.

Anquela del Ducado..	Pablo Herreros Tabernero.
Anquela del Pedregal	Gil Casas Cobo.
Aragoncillo.....	Pedro Herranz Delto.
Armallones.....	Antonio Ibañez Rodriguez.
Balbacil.....	Ruperto Sanz Herranz.
Baños.....	Juan Benito Herranz.
Campillo de Dueñas..	Felix Izquierdo Malo.
Corduente.....	Mariano Gutierrez Checa.
Castellar.....	Pascual Aguado Torres.
Castilnuevo.....	Vicente Ruiz Olmeda.
Cillas.....	Gabriel Lopez Herranz.
Clares.....	Domingo Giménez Pascual.
Cobeta.....	Emeterio Marco Novella.
Codes.....	Julian Lopez Martinez.
Concha.....	Pedro Martinez Ibar.
Cubillejo del Sitio....	Meliton Romero Sanz.
Cubillejo de la Sierra.	Marcelino Heredia Martinez.
Canales de Molina....	Luciano Hombrados Hombrados.
Checa.....	Dionisio Sorando Gomez.
Chequilla.....	Felipe Moreno Usero.
Embid.....	Mariano Martinez Martinez.
Establés.....	Victoriano Abad Gutierrez.
Fuentsaz.....	Pascual Nuño Sanz.
Herrería.....	Luciano Romero Herrera.
Hinojosa.....	Benito Beltran Atienza.
Hombrados.....	Benito Alfaro Gaona.
Huertahernando.....	Evaristo Gutierrez Moreno.
Huertapelayo.....	Pedro Martinez Ibañez.
Labros.....	Domingo Serrano Moreno.
Lebrancón.....	Francisco Lopez Martinez.
Luzón.....	Pedro Garcés Hernandez.
Maranchón.....	Juan Tabernero Atance.
Mazarete.....	Toribio Garcia Sacristan.
Megina.....	Eleuterio Martinez Martinez.
Milmarcos.....	Francisco Torrubiano Sebastian.
Mochales.....	Vicente Garcia Romero.
Molina.....	Manuel Velasco Abad.
Morenilla.....	Eugenio Martinez Gonzalez.
Motos.....	Marcos Martinez Lopez.
Olmeda de Cobeta....	Santiago Checa Sanz.
Orea.....	Antonio Lopez Rustarazo.
Pardos.....	Juan Miguel Herranz.
Peñalen.....	Pio Diaz Lorenzo.
Peralejos.....	Santiago Segura Ramos.
Pinilla de Molina....	Timoteo Agustin Sanz.
Piqueras.....	Mariano Llana Martinez.
Poveda de la Sierra..	Gregorio Molina Moreno.
Pobo (El).....	Zacarias Barra Herranz.
Pradosredondos.....	Mariano Herranz Arauz.
Rillo.....	Andrés Martinez Checa (menor)
Rueda.....	Francisco Lopez Arranz.
Selas.....	Valentin Maestro Marco.
Setiles.....	Abdon Lopez Cezon.
Taravilla.....	Mamerto Ramiro Diaz.
Tartanedo.....	Juan Maestro Acero.
Terraza.....	Tomás Martinez Madrid.
Terzaga.....	Juan Franc. <sup>o</sup> Meda Sanz.
Tierzó.....	Gerónimo Martinez Rico.
Tordellego.....	Mariano Herranz Sanz.
Tordesilos.....	Ildefonso Sanchez Cortés.
Torre Cuadrada Molina.	Santiago Castilblanco Santos.
Torremocha del Pinar	Juan Martinez del Castillo.
Torremochuela.....	Pedro Lopez Martinez.
Torrubia.....	Galo Notario Larriba.
Tortuera.....	Francisco Perdiguero Diaz.
Traid.....	Leonardo Bucero Sanz.
Turmiel.....	Victor Sanz Tomás.
Valhermoso.....	Deogracias Checa Alguacil.
Villar de Cobeta.....	Eleuterio Martinez Tello.
Villel de Mesa.....	José Garcia Soria.

Villanueva de Alcorón José Isaac Martínez.  
Yunta (La)..... Teodoro Lopez Tineo.  
Zaorejas..... Eugenio Navarro Arcediano.

### Partido judicial de Sigüenza

Abanades..... D. Pedro Lopez Asenjo.  
Aguilar de Anguita .. Ildefonso Pelegrina Villar.  
Alboreca..... Florentino Ciruelo Mayor.  
Alcolea de las Peñas.. Leonardo Andrés Municio.  
Alcolea del Pinar..... Esteban Albacete Bueno.  
Alcuneza..... Pedro Judes Garcia.  
Algora..... Galo del Olmo Sanz.  
Almadrones..... Plácido Sanz Castillo.  
Alpedroches..... Julian Rodrigo Nicolás.  
Angón..... Mariano Zamora.  
Anguita..... Julian Serrano Salcho.  
Atance..... Rufo Domingo Barahona.  
Atienza..... Diego Pascual Esteban.  
Baidés..... Felipe Domingo Barahona.  
Bañuelos..... Francisco Medina Lopez.  
Bodera..... Eusebio Llorente Aparicio.  
Bujalaro..... Fermin Agustin Parra.  
Bujarrabal..... Mariano Juanas Gonzalo.  
Cabezadas..... Eugenio Gago Benito.  
Canales del Ducado... Ciriaco Peco Ventura.  
Carabias..... Juan Caballo Pardillo.  
Castejón de Henares.. Felipe Redondo Gallego.  
Castilblanco..... Justo Clemente Ortega.  
Cendejas del Medio.. Manuel Bravo Lopez.  
Cendejas de la Torre.. Francisco Manco Moreno.  
Cercadillo..... Toribio Monge.  
Cincovillas..... Manuel Garcés Rodriguez.  
Cortes..... Matias Rojo y Rojo.  
Esplegares..... Francisco Sotoca Rodriguez.  
Fuensaviñán..... Luis Pascual Lopez,  
Garbajosa..... Rafael Andrés Tenorio.  
Guijosa..... Esteban Izquierdo Garcia.  
Huérmeces..... Julian Garcia Sanz.  
Horna..... Gregorio Pelegrina Romanillos  
Hortezuela de Océn... Hermenegildo Salvador.  
Higes..... Mariano Chicharro.  
Imón..... Lorenzo Martinez Cabrera.  
Jadraque..... Ricardo Tejero Yagüe.  
Jirueque..... Alejandro Sancho Martin.  
Laranueva..... Gregorio Ambrona Calvo.  
Luzaga..... Pedro Mayo Oter.  
Madrigal..... Cipriano Olmedillas Vara.  
Mandayona..... Guillermo Diaz Velez.  
Mirabueno .. Cándido Sanz Gallego.  
Miedes..... Tomás Manzanedo Hernandez.  
Miñosa..... Gabriel de la Fuente Elvira.  
Moratilla de Henares . Lino Palazuelos Gil.  
Navalpotro..... Cipriano Tejedor Obra.  
Negredo..... Isidoro Guijarro Aliaga.  
Olmeda de Jadraque... Simon de Magro Ortezón.  
Olmedillas .. Marcos Perez Valenciano.  
Padilla del Ducado... Pedro Palazuelos Ibañez.  
Palazuelos..... Nicolás Juberías Heredia.  
Paredes de Sigüenza. Juan Llorente Herranz.  
Pelegrina..... Santiago Perez Ambrona.  
Pinilla de Jadraque... Domingo Andrés Guijarro.  
Pozancos..... Evaristo Perdices Palazuelos.  
Rebollosa de Jadraque Francisco Domingo.  
Renales..... Antonio Rata Rojo.  
Riofrio..... Lorenzo Marina.  
Riosalido..... Lorenzo Lopez Caballo.  
Riva de Saelices..... Vicente Ortiz Sanz.  
Riva de Santiuste... Rufino Merino Rodrigo.  
Rivarredonda..... Tomás Garcia Serrano.  
Romanillos Atienza... Esteban Gimenez Moreno.  
Sacecorbo..... Santiago Matarranz Used.  
Saelices..... Saturnino Garcia Morales.

Santiuste..... Mateo Benito Ortega.  
Sauca..... Julian Morencos Rayado.  
Sienes..... Andrés Botija Ortega.  
Sigüenza..... Modesto Gil Rodrigo.  
Sotillo..... Claudio del Pozo Higes.  
Sotodosos..... Martin Gonzalez Ortiz.  
Tordelrábano..... Agustin Andrés Ranz.  
Torrecuadrada Valles. Eugenio Lopez Portillo.  
Torrecuadrada..... Inocencio Camacho Lope.  
Torremocha Campo.. Miguel Marco Ortega.  
Torremocha Jadraque. Victor Barahona Calvo.  
Torresaviñán..... Dámaso Casado Calvo.  
Torrevaldealmendras.. Pedro Alvaro Yubero.  
Tortonda..... Pascual Olmeda Rojo.  
Valdeleubo..... Benito Puerta Hervás.  
Viana de Jadraque... Francisco Bueno Esteban.  
Villacorza..... Ceterino Vazquez Garrido.  
Villarejo de Medina... Gabino Ortega Casado.  
Villaseca de Henares.. Tiburcio de Lope Alcalde.  
Villaverde del Ducado. Eustaquio Algora Ventosa.  
Ujados..... Mariano Noguerales.

Madrid 14 de Junio de 1895.—V.º B.º—El Fiscal, G.  
de Córdoba.—El Secretario, Manuel Fabras Ledesma.  
—2744

### PARTE NO OFICIAL.

En el pueblo de Villaverde del Ducado, á 30 de Mayo de 1895, estando reunidos los vecinos de este pueblo y que abajo firman y por los que no saben un testigo á ruego, como propietarios y arrendatarios de las fincas rústicas enclavadas en este término jurisdiccional que á los mismos pertenecen, manifiestan de unánime conformidad, que dan licencia y autorización al Excmo. Sr. Duque de Dania, D. Luis de Leon, vecino de Madrid, para el único objeto de que pueda hacer uso de la caza de codorniz en las heredades referidas, durante la próxima temporada de verano, contándose dicha temporada desde 1.º de Septiembre hasta últimos del mes de Octubre de este presente año, con arreglo á la Ley de caza y demás condiciones siguientes:

1.ª Los referidos firmantes se reservan el derecho de poder cazar de la manera que tengan por conveniente, pero sin efectuarlo antes que el referido señor quiera hacerlo.

2.ª En manera alguna será consentido el permiso de cazar en las fincas en que existiesen mieses.

3.ª El repetido Sr. Duque puede admitir á las cárceles á cuantas personas tenga por conveniente, á las que les facilitarán la respectiva autorización por escrito cuando no le acompañen.

Y 4.ª Será de cuenta de dicho Sr. Duque la vigilancia correspondiente para castigar las infracciones que se cometiesen, pudiendo autorizar para ello á la persona que crea conveniente.

En esta conformidad otorgan el presente contrato, firmándolo en la manera expresada en Villaverde del Ducado 30 de Mayo de 1895.—Mariano Redondo.—Juan M. Olmo.—Tomás Tejedor.—Eustaquio Algora.—Dominga Redondo.—Pedro Asenjo.—Juan Rojo.—Manuel Algora.—Hilario Rojo.—Juan Francisco Asenjo.—Pedro Huerta.—Mateo Macho.—Cenon Macho.—Julian Huerta.—Laureano Algora.—Eugenio Cubillas.—Julian Rojo.—José Olmos.—Nicanor Oter.—Florentino Algora.—Antonio Díaz.—Leon Mendoza.—José Algora.—Pantaleon Oter.—Agustin Huerta.—Anselmo Lopez.—Benito Rojo.—Carlos Olmo.—Vicente Hernandez.—Clemente Oter.—Luis Rojo.—Narciso Oter.—Raimundo Olmo.—Miguel Lopez.—Bibiana Macho.—Vicente Algora.—Bibiano Macho.—Ignacio Tejedor.